



Provincia del Neuquén
Las Malvinas son Argentinas

Número:

Referencia: EX-2022-01363249- -NEU-PYMES#MPI - REGLAMENTACIÓN LEY 3338-

VISTO:

El Expediente Electrónico EX-2022-01363249- -NEU-PYMES#MPI, la Ley de Fortalecimiento y Desarrollo de la Cadena de Valor Neuquina 3338, el Decreto DECTO-2022-1088-E-NEU-GPN y el artículo 214º, inciso 3) de la Constitución Provincial; y

CONSIDERANDO:

Que la Honorable Legislatura de la Provincia del Neuquén, sancionó la Ley 2755, con el objeto de promover el comercio local en la industria hidrocarburífera provincial;

Que mediante la sanción de la Ley 2802, el Poder Legislativo establece como autoridad de aplicación de la Ley 2755 al Centro de la Pequeña y Mediana Empresa - Agencia de Desarrollo Económico del Neuquén (Centro PyME ADENEU);

Que la Honorable Legislatura de la Provincia del Neuquén sanciona la Ley 3032, que modifica las Leyes 2755 y 2802, con el objeto de incorporar a las empresas con al menos tres (3) años de antigüedad, a los proveedores neuquinos certificados;

Que posteriormente se sancionó la Ley de Fortalecimiento y Desarrollo de la Cadena de Valor Neuquina 3338;

Que los antecedentes normativos de la misma, disponen que la Autoridad de Aplicación deba velar por la mejora continua del marco normativo en la materia;

Que el contexto de la actividad de la industria hidrocarburífera y minera de la Provincia del Neuquén, es dinámico y requiere de la revisión y actualización periódica de la normativa acorde a tal dinámica;

Que la misma busca fortalecer el desarrollo de los proveedores locales de la cadena de valor de la industria hidrocarburífera y minera de la Provincia del Neuquén, procurando generar y mantener las fuentes de trabajo existentes en el ámbito privado, eje fundamental en la motorización de la economía provincial;

Que a través de dicha Ley, se crea un régimen de preferencia en la adquisición y contratación de bienes y servicios a favor de empresas neuquinas certificadas por parte de personas humanas o jurídicas, que sean titulares, permisionarias o concesionarias de minas y/o de áreas para prospección, exploración, explotación, transporte, fraccionamiento, distribución y refinerías de hidrocarburos líquidos o gaseosos, que realicen

actividades en yacimientos ubicados en jurisdicción provincial, así como aquellas empresas que prestan los servicios complementarios de las actividades mencionadas;

Que por lo expuesto corresponde dictar la norma pertinente que reglamente la aplicación de la Ley de Fortalecimiento y Desarrollo de la Cadena de Valor Neuquina 3338 en sus artículos 1º, 5º, 6º, 7º, 8º, 9º, 10º, 11º, 12º, 13º, 14º, 15º, 16º, 17º, 18º, 19º, 20º, 21º, 23º, 24º y 25º, a fin de instrumentar los mecanismos necesarios para hacer posible y efectiva la aplicación de la misma;

Que han tomado debida intervención la Asesoría Legal del Centro de la Pequeña y Mediana Empresa-ADENEU; la Dirección Provincial de Legal y Técnica del Ministerio de Producción e Industria; la Dirección Provincial de Coordinación Legal del Ministerio de Energía y Recursos Naturales; la Subsecretaría de Trabajo; y la Dirección Provincial de Rentas dependiente de la Subsecretaría de Ingresos Públicos del Ministerio de Economía e Infraestructura;

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 89º de la Ley de Procedimiento Administrativo 1284, se ha dado debida intervención a la Asesoría General de Gobierno y a la Fiscalía de Estado;

Que el Poder Ejecutivo se encuentra facultado para el dictado de la correspondiente norma reglamentaria, conforme lo dispuesto en el artículo 214º, inciso 3) de la Constitución Provincial;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

D E C R E T A:

Artículo 1º: APRUÉBASE la reglamentación de la Ley de Fortalecimiento y Desarrollo de la Cadena de Valor Neuquina 3338, que como documento **IF-2022-02318884-NEU-DESP#MPI** forma parte integrante de la presente norma.

Artículo 2º: El presente decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 3º: El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Producción e Industria, el señor Ministro de Economía e Infraestructura y el señor Ministro de Energía y Recursos Naturales.

Artículo 4º: Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y cumplido, archívese.

